

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20265820006433

Fecha: 10-04-2026

20265820006433

MEMORANDO

(582)

Bogotá, D.C.

PARA: JOHN JAMER PENAGOS CASTELLANOS

Profesional Universitario cód. 219 grado 18

DE: JAVIER PRIETO TRSTANCHO

Alcalde (E) Local de Kennedy

ASUNTO: Viabilidad de solicitud de modificación contractual.

Respetado Dr. JOHN, cordial saludo.

De manera atenta se solicita a su dependencia la gestión para el trámite respectivo que dé lugar a la modificación contractual del contrato de prestación de servicios 814 de 2025 celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y UT PROYECTOS DGP.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 814-2025	
Proveedor contratista	UT PROYECTOS DGP.
Objeto del contrato	PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES, ENFOCADAS A LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, LA INDEPENDENCIA Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES, Y LA PREVENCIÓN Y/O DISMINUCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS SPA LÍCITAS E ILÍCITAS CON DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES
Duración del contrato	Diez (10) meses
Fecha de inicio	09/09/2025
Fecha de terminación	08/07/2026
Cuantía del contrato	\$ 2.115.835.000
Modificaciones anteriores contractuales	N/A
N/Modificación solicitada	Modificación anexo técnico componente 1 frente al concepto DBC y inclusión de nota dentro del numeral 1.10 “proceso de fortalecimiento para componentes 1y 2”.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 2.115.835.000
Valor ejecutado:	\$ 423.167.000
Valor Pagado:	\$ 423.167.000
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 2.115.835.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION:

JUSTIFICACION TECNICA:

El Contrato de Prestación de Servicios CPS 814, orientado al fortalecimiento de acciones comunitarias para el bienestar de las personas con discapacidad y sus cuidadores en la localidad de Kennedy, requiere realizar un ajuste técnico en el Anexo Técnico, específicamente en el Componente 1, en donde inicialmente, dicho componente utiliza el término Dispositivo de Base Comunitaria (DBC); sin embargo, durante el proceso de implementación del proyecto se evidenció que este concepto no refleja con precisión la unidad metodológica de intervención aplicada, la cual se centra en la relación directa entre la persona con discapacidad y su cuidador o cuidadora.

En este contexto, se propone sustituir dentro del componente 1, el término DBC por el concepto de “Dupla del Cuidado”, con el fin de ajustar el lenguaje técnico del Anexo a la realidad operativa y metodológica del proyecto. Este cambio permite precisar la unidad de intervención, mejorar la comprensión de los criterios de participación y fortalecer los procesos de acompañamiento, seguimiento y verificación de resultados.

Adicionalmente, la adopción del concepto de Dupla del Cuidado permite armonizar el documento con los enfoques actuales de las políticas públicas de discapacidad y cuidado, que reconocen la relación entre la persona con discapacidad y su cuidador como una unidad social y relacional clave para la garantía de derechos, el bienestar y la inclusión social.

Es importante señalar que este ajuste no modifica el objeto contractual, las metas del proyecto ni los recursos asignados, sino que constituye una modificación conceptual del Anexo Técnico, orientada a mejorar la claridad, coherencia y eficacia en la ejecución de las acciones previstas.

En consecuencia, la incorporación del enfoque de **Dupla del Cuidado** contribuye a fortalecer el impacto social del proyecto, al promover intervenciones integrales que reconocen la interdependencia entre la persona con discapacidad y su cuidador, favoreciendo el bienestar, la autonomía y los procesos de inclusión social y comunitaria.

De igual manera se hace necesario aclarar, dentro del numeral 1.10 “proceso de fortalecimiento para componentes 1y 2”, que, para el ingreso al almacén de los insumos a entregar como fortalecimiento, se realizará a través de un BONO CANJEABLE, el cual será canjeado con los insumos a entregar a cada uno de los DBC y DUPLA DEL CIUDADO.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** y los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, se justifica jurídicamente la necesidad de **modificar el Anexo Técnico del Contrato de Prestación de Servicios CPS-814-2025**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Competencia de la Administración para modificar contratos estatales

La Ley 80 de 1993 reconoce a las entidades estatales la facultad de introducir modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la debida prestación del servicio, siempre que tales ajustes respondan al interés público y no alteren la esencia del contrato.

En el presente caso, la modificación propuesta se circunscribe al **Componente 1 del Anexo Técnico**, específicamente en relación con el uso del término **Dispositivo de Base Comunitaria (DBC)**. Durante el proceso de implementación del proyecto se evidenció que dicho concepto no refleja con precisión la **unidad metodológica de intervención aplicada**, la cual se encuentra centrada en la relación directa entre la **persona con discapacidad y su cuidador o cuidadora**.

En consecuencia, se propone **sustituir en el Componente 1 el término “Dispositivo de Base Comunitaria (DBC)” por el concepto de “Dupla del Cuidado”**, con el propósito de ajustar el lenguaje técnico del Anexo Técnico a la realidad operativa y metodológica del proyecto. Este cambio permite **precisar la unidad de intervención, mejorar la comprensión de los criterios de participación de los beneficiarios y fortalecer los procesos de acompañamiento, seguimiento y verificación de resultados**.

En ese sentido, y con fundamento en lo establecido en la **Ley 80 de 1993 y la normativa reglamentaria vigente**, se concluye que existen **fundamentos jurídicos suficientes para realizar la modificación del término “Dispositivo de Base Comunitaria (DBC)” por el concepto de “Dupla del Cuidado” dentro del Componente 1 del Anexo Técnico**.

De igual manera, se evidencia que hizo falta aclarar cómo se realizara el ingreso a almacén de los fortalecimientos a entregar a los DBC y DUPLA DE CIUDADO, correspondientes a los componentes 1 y 2.

Por lo anterior, se requiere incluir dentro del numeral 1.10 “*proceso de fortalecimiento para componentes 1 y 2*”, la siguiente nota:

- Nota 6. Los fortalecimientos para los componentes 1 y 2, se realizará el ingreso a almacén a través de BONOS CANJEABLES, los cuales serán canjeados con los insumos y/o elementos a entregar a cada DBC y DUPLA DEL CIUDADO, previamente autorizados por el comité técnico.

La modificación contractual propuesta resulta **procedente, razonable y jurídicamente viable**, en la medida en que **no altera el objeto contractual ni las obligaciones esenciales del contrato**, sino que constituye un **ajuste técnico orientado a fortalecer la claridad conceptual, la coherencia metodológica y la adecuada ejecución del contrato**, garantizando así el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público.

En consecuencia, de lo anterior se solicita:

MODIFICAR dentro del anexo técnico en el Componente 1 el término “Dispositivo de Base Comunitaria (DBC)” por el concepto de “Dupla del Cuidado”.

INCLUIR, dentro del numeral 1.10 “proceso de fortalecimiento para componentes 1 y 2”, la siguiente nota:

- Nota 6. Los fortalecimientos para los componentes 1 y 2, se realizará el ingreso a almacén a través de BONOS CANJEABLES, los cuales serán canjeados con los insumos y/o elementos a entregar a cada DBC y DUPLA DEL CIUDADO, previamente autorizados por el comité técnico.

Cordialmente,

JAVIER PRIETO TRSTANCHO
Alcalde (E) Local de Kennedy

Anexos: Solicitud de modificación contractual (5 folios)

Elaboró: María Carolina Navas, CPS 276 -2026, FDLK Inversión Local, Salud Inclusiva 
Erika Guerrero, CPS 597 -2026, FDLK Inversión Local, Salud Inclusiva 
Yesenia Rojas Hernández, CPS 335-2026, FDLK Inversión Local, Salud Inclusiva 

Revisó: Solangy Castro Casallas, Líder Profesional CPS - 2026, FDLK Inversión Local, Salud Inclusiva 
Aprobó: Luis Eduardo Gómez Narváez, Inversión Local Kennedy 